



**INFORME A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN EL INFORME EMITIDO EL 5 DE JULIO DE 2022 EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2022/2023.**

La Dirección General de Universidades está tramitando el procedimiento relativo al proyecto citado *ut supra*.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el 4 de julio de 2022 la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento ha emitido un informe en el que se señalan las siguientes observaciones de redacción al texto del proyecto elaborado (versión 2 de 28 de junio de 2022):

- Primeramente, efectúa un análisis sobre el procedimiento tramitado, no detectando ningún defecto formal.

Únicamente, se advierte que, en atención al contenido del proyecto, el centro directivo debe valorar si existe algún departamento que pueda verse afectado por la futura regulación. Sobre esta cuestión, se recuerda lo ya apuntado en informes anteriores de esta Secretaría General Técnica en los que se planteaba si la inclusión de colectivos específicos beneficiados por determinadas reducciones o exoneraciones exigiría que los departamentos y organismos afectados (a los que llama en el artículo 18 del proyecto) conocieran del texto. En caso contrario, en la memoria justificativa se debería razonar este hecho.

Sobre esta cuestión, se señala que, al no existir ningún otro departamento afectado por esta regulación, la memoria justificativa no señala, por innecesariedad, la no remisión del proyecto de decreto a ningún departamento para que efectúen las sugerencias que estimen oportunas a los efectos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

- A continuación, tras un estudio del contenido del texto, realiza las siguientes propuestas de modificación de la redacción de la exposición de motivos del proyecto de decreto:



- + En el título, debería figurar el término “proyecto” de decreto.
  - + Unificar el uso de mayúsculas y minúsculas en la cita a la expresión “comunidades autónomas / Comunidades Autónomas”.
  - + Se sugiere una redacción más armonizada y ordenada al referirse en la exposición de motivos a las propuestas del Consejo Social, toda vez que no procede en el texto de la futura disposición citas de determinada índole. Asimismo, se observa que el proyecto recoge otras novedades que procedería citar, al menos, de forma sucinta. A tal efecto, se propone una redacción alternativa.
  - + En la justificación de los principios de buena regulación, exigida en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe mencionarse el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como razonar el principio de seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma. Se recuerda que la primera cita de esta ley autonómica deberá ser completa.
  - + Se propone la siguiente redacción para el inicio del párrafo dedicado a la tramitación del procedimiento: *Para la aprobación de este decreto se han respetado los trámites exigidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en la versión dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio. Concretamente, ...*
  - + La cita del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al trámite de la consulta previa, debe completarse con la del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo
  - + La cita del artículo 18 de la ley 7/2018, de 28 de junio, referida al informe de impacto por razón de género, debe completarse con la mención del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo (o simplificarse con la cita de este último que abarca todos los informes sobre los diferentes impactos en determinados colectivos), teniendo presente que también deben mencionarse la emisión del informe de impacto sobre discapacidad.
- Finalmente, se llevan a cabo las siguientes propuestas de modificación de la redacción de la parte dispositiva del proyecto de decreto:
- + Se recuerda que la extensión de los artículos, según las directrices de técnica normativa, no deben superar los cuatro o cinco apartados (véanse los artículos 6 y 10 del proyecto).



+ La expresión reiterada en diferentes artículos: “en el presente decreto”, se deberá sustituir por “este decreto” refiriéndose a él solo en aquellos casos en los que sea preciso incluir este matiz para mayor seguridad jurídica.

+ Para lograr la economía de las citas, es preciso corregir citas como la siguiente recogida en el artículo 10.2: “Esta cuantía no será acumulable a la contemplada en el apartado 6 de este artículo” por “Esta cuantía no será acumulable a la contemplada en el apartado 6” (extrapolable a otras citas similares).

+ En el apartado 2.a) del artículo se propone el siguiente matiz en la redacción: a) *El importe de las materias o asignaturas se calculará de conformidad con el número de créditos ECTS asignados y el número de veces que se haya matriculado previamente ~~Todo ello~~ de acuerdo con el anexo II de este decreto.*

Esta propuesta es extrapolable al apartado 3.a) de este precepto.

+ Artículo 4. En el apartado 5 se considera que debería seguirse el siguiente tenor literal de la propuesta de la Universidad al definir el ámbito material: *5. En el marco de los convenios que la Universidad de Zaragoza suscriba, y que respondan al ámbito de acciones en materia de ~~espíritu de~~ cooperación al desarrollo y de solidaridad con los pueblos desfavorecidos, la Universidad podrá otorgar exención de precios de matrícula en Grado o Máster Universitario en los términos que estén previstos en el respectivo convenio*

+ Artículo 5. En el apartado 1 debería matizarse que el número de dos convocatorias a que da derecho la matrícula se refiere al curso académico, a diferencia del número de convocatorias que se permiten para superar una asignatura, que es superior. Se propone la siguiente redacción para su valoración: *1. El abono del precio de la matrícula dará derecho en el curso académico correspondiente, con carácter general, a dos convocatorias de examen en cada una de las asignaturas o materias en las que cada estudiante se haya matriculado.*

En el apartado 2 hay que tener presente que los créditos no son objeto de evaluación.



+ - Artículo 8. Para el supuesto referido a la declaración de equivalencia de títulos extranjeros (letra e) se sugiere ajuste a la técnica expositiva seguida en los anteriores: e) Declaraciones de equivalencia. Quienes soliciten ...

Por otra parte, debe analizarse si el supuesto descrito en el apartado 2 no debería ser una letra más del apartado 1, puesto que prevé el pago de una tasa específica como también prevén los supuestos de las letras d) y e), diferenciándolos de la regla establecida sobre el pago de un seguro escolar o seguro de accidentes.

En el actual apartado 2 debe sustituirse la mención de la tasa por tarifa o precio, debiendo unificar el resto de citas que aparezcan en el articulado. En este orden de cosa, hay que recordar que en el decreto se aprueban precios públicos, una prestación que en rigor tiene diferente naturaleza a las tasas que gozan de naturaleza tributaria.

+ Artículo 11. En el apartado 1 debe valorarse si la redacción no es redundante en sus citas a la primera matrícula. A tal efecto, se efectúa la siguiente propuesta: 1. *El alumnado con premio extraordinario o mención de «matrícula de honor» en Bachillerato o en enseñanzas postobligatorias que tengan regulado dicho premio, mención o su equivalente, que sean cursadas en el sistema educativo español y desde las que se permita el acceso a los estudios universitarios oficiales, tendrá derecho la primera vez que se matricule en estudios universitarios a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula en las asignaturas matriculadas por primera vez, así como en los reconocimientos de créditos a los que hubiere lugar.*

- Artículo 12. El apartado 3 establece la excepción a la tenencia de la condición de familia numerosa o monoparental al comienzo de curso, pero no la regla general que se ha trasladado al artículo 17. En aras de una sistemática más ordenada procedería regular estas cuestiones de forma conjunta, por ejemplo, regulando esta excepción en el citado artículo 17.

+ Artículo 15. En el apartado 2 se propone que se modifique el orden de la redacción al citar el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad ya que las medidas adoptadas para la acreditación de la condición de víctima de violencia de género están recogidas en dicho acuerdo y no en la resolución que es el mero acto de publicación. A este respecto, se propone la siguiente redacción: *También podrán acreditarse las situaciones de violencia de*



*género mediante certificado del Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, publicado mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (Boletín Oficial del Estado nº 16, de 13 de diciembre de 2021). En el caso de los hijos e hijas de víctimas de violencia de género se acreditará la filiación a través del libro de familia.*

+ Artículo 17. Se señala que este artículo fija la regla sobre el momento en que debe acreditarse la condición de persona beneficiaria de la bonificación o exoneración del pago de los precios públicos, si bien a lo largo del articulado se han encontrado algunas excepciones.

Por ello, como ya sea advertido en el análisis del artículo 12.3 (fija una excepción), se estima que procedería citar aquí el contenido íntegro de las excepciones, o al menos, remitirse a ellas para lograr un texto integrado.

A tal efecto, se formula la siguiente propuesta para su valoración y cierre: 1. *Las exenciones recogidas en los artículos 12 a 16 anteriores serán de aplicación a los precios públicos y tasas de la matrícula en estudios universitarios oficiales cuando se ostente la condición de persona beneficiaria al comienzo del curso académico 2022/2023, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12.3 ... 2. En el resto de tarifas previstas en el Anexo VI, la condición de persona beneficiaria se deberá ostentar en el momento de la inscripción o solicitud del servicio correspondiente.*

+ Artículo 19. Se formula la siguiente propuesta de redacción: *En el supuesto de que se suscriban convenios entre la Universidad de Zaragoza y otras Administraciones Públicas destinados a incentivar la formación permanente o reglada del personal de dichas Administraciones en titulaciones universitarias oficiales, éstos convenios establecerán los correspondientes criterios de reciprocidad que, en su caso, y condicionado a la disponibilidad de plazas tras la segunda convocatoria de matrícula, podrán fijar como precio el correspondiente a la experimentalidad de importe inferior de Grado o Master Universitario oficial.*



Tras el estudio de las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se acuerda aceptar las mismas, salvo las siguientes:

- Se considera no adecuado aludir en la exposición de motivos a la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme a los siguientes razonamientos.

Se trae a colación el dictamen 125/2022 del Consejo Consultivo de Aragón relativo al proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza. Este dictamen se emite a un proyecto de disposición de carácter general en el que, al igual que el que se está tramitando en este procedimiento, le resulta de aplicación la normativa anterior al texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. Esto es, está sujeto al procedimiento a lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, según redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

En este sentido, en el análisis que ha efectuado este órgano, desde la perspectiva de técnica normativa, señala textualmente en la página 7 del dictamen lo siguiente:

*.... Dado que a la tramitación de la norma no le resulta de aplicación la versión hoy vigente del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, se recomienda que se suprima la mención que se realiza del mismo en la parte expositiva, que crea cierta confusión, bastando con la referencia al artículo 129 de la LPAC, en conexión con los principios citados.*

Conforme a estas consideraciones, se estima oportuno no seguir las propuestas relativas a la alusión a la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

- No se estima oportuno seguir la propuesta de que la extensión de los artículos supere los cuatro o cinco apartados en los artículos 6 y 10 del proyecto, debido a que es la estructura seguida en los decretos anteriores, estimándose necesaria la redacción recogida por claridad.



- No se sigue la recomendación al artículo 12.3 por entender que comprendida en la nueva redacción del artículo 17.

Finalmente, se ha detectado que en el Anexo III del proyecto, que lleva por título “ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS NO HABILITANTES”, se indica por error que el Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética es una titulación en extinción, cuando en realidad no lo es.

Por ello, se estima de oficio incluir la siguiente modificación:

+ Donde dice “Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética (en extinción)”.

+ Debe decir “Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética”.

La incorporación de las modificaciones antedichas incorporadas al proyecto de decreto conlleva una nueva versión del mismo (versión 3), de fecha 5 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

Yolanda Sancho Serrano